

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

Se la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



## PUNTO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año en Zaragoza, etc.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, proveído el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Noviembre 1909).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, solicita la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares que se proceda á la renovación parcial de la misma, convocándose, como determina el artículo 98 de aquélla, á la elección de cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y de seis Vocales suplentes, técnicos todos, para sustituir respectivamente á los Sres. D. Joaquín Ruiz Jiménez, D. José Muro, D. Alfonso Medina, D. Luis Siboni y D. Manuel Benedicto, Vocales propietarios, y D. Francisco Garcerá, D. Mauricio Torrecilla, D. Enrique Falces, D. Juan Ruiz del Cerro, y D. Ricardo Moragas, que eran suplentes.

Como la pretensión es reglamentaria, y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad,

consultada á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general lo ha estimado procedente, formulando el proyecto de convocatoria para la elección;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la citada Comisión permanente y su Inspección general, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, eligiendo á su efecto cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y seis Vocales técnicos suplentes que sustituyan á los que cesaron ó han de cesar por la dicha renovación, teniendo presente que todos los que cesaron ó renunciaron pueden ser reelegidos;

2.º Que la elección se verifique según detalla la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, fijándose, para la de un compromisario, en cada partido judicial, el día 28 del corriente, y para la de los Vocales y suplentes, por todos los compromisarios de la respectiva provincia, reunidos en la capital de la misma, el día 5 de Diciembre siguiente; y

3.º Que esta convocatoria se publique, sin demora, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, con traslado á la Junta de Gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.—Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 5 Noviembre 1909)

Ilmo. Sr.: Propone la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios Titulares que se proceda á su renovación parcial, en cumplimiento de los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad, convocando al Cuerpo para la elección de seis Vocales propietarios y de cinco suplentes que sustituyan, respectivamente, á D. Simón Sánchez, D. Bonifacio Estrada, D. Antonio Ortiz, D. Benito Remartínez, D. José Blanco y D. Pedro Herrero, y á D. Luciano Pelóns, D. Domingo Bellón, D. Miguel Huidobro, D. Ildefonso Soto y D. Maximino Vivenos, que deben cesar.

Consultada la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, como prescribe el artículo 98 de la citada Instrucción, se ha propuesto por la misma la oportuna convocatoria para la elección de los mencionados Vocales.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la predicha Comisión y con la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios Titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que á su efecto, elijan seis Vocales propietarios y cinco suplentes que sustituyan á los que deben cesar, entendiéndose que éstos pueden ser reelegidos.

3.º Que la dicha elección se verifique siguiendo el procedimiento que señalan las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

4.º Que la votación de los compromisarios en los partidos judiciales se verifique el día 5 de Diciembre próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios que resulten designados, el día 19 siguiente, reuniéndose en la capital de la respectiva provincia; y

5.º Que esta convocatoria se inserte, sin demora, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, con traslado al Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de los Veterinarios Titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.

—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 6 Noviembre 1909.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Negociado 3.º—Buscas.*

Encargo á las Autoridades que de la mía dependan la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Borbón, n.º 17, tercer batallón, primera compañía, Marcelino Solanas Muñío, natural de Lecinena (Zaragoza), cuyas señas son: edad veinticinco años y seis meses, estatura 1'600 m., de oficio labrador, hijo de Pelegrín y Francisca; fué afiliado en el regimiento infantería de Vergara, n.º 57, como

voluntario para el Ejército de operaciones de Melilla. Caso de ser habido deberá ser puesto á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.ª Gastón.

\*\*\*

Del pueblo de Fuendejalón han desaparecido dos mulos de trece y nueve años respectivamente, color castaño, alzada seis y media cuartas, con unos pelos blancos en el lomo, sin ramal el primero; y pelo negro, alzada seis y media cuartas el segundo, también sin ramal, de propiedad de Tomás Sanz Gómez, vecino de esta localidad.

Encargo á la Guardia civil y Autoridades que de la mía dependan la busca de estos semovientes, que, caso de ser habidos, deben ser puestos á disposición de aquel Alcalde.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.ª Gastón.

## SECCION QUINTA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zaragoza se verificará el día 7 de Diciembre de 1909.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillurada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercaderías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y de círculos de recreo; y la de los recargos de todas clases; y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen

los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto que ascienden:

Pets. Cents.

Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	4.098.848'54
Urbana amillarada, íd. íd.....	2.013.465'16
Ídem fiscal, íd. íd.....	
Industrial y de comercio, íd. íd..	1.654.889'05
<i>Total base para el concurso..</i>	<i>7.767.202'75</i>

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria; urbana amillarada y fiscal; industrial y de comercio; impuesto de canon por superficie de minas, y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 270 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso,

en los Reglamentos é Instrucciones respectivas cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la Capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se les obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, sino se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicados se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser me-

nor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 64'67 por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año por valores á él correspondientes han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresaible en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efectos del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación

en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 970.900'34.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación

y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 7 de Diciembre próximo en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media las cuales se redactarán en papel

sellado de la clase undécima con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Sucursal en Zaragoza el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 33.836'01 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zaragoza, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zaragoza, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la

Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de..... en..... de..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de....., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Areas del Tesoro como mínimum y en metálico el..... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de..... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Noviembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE ZARAGOZA

En cuatro de Octubre último, el Procurador D. Julio López, en nombre y representación del Ayuntamiento de Zaragoza, presentó ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra providencia dictada por el Gobernador civil de esta provincia con fecha diecisiete de Julio último, por la que declaró nulo y sin valor ni efecto el Reglamento aprobado por dicho Ayuntamiento en 19 de Mayo más próximo pasado para construcción de retretes y vertido á las alcantarillas públicas.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos nueve. El Secretario de Sala, Dr. Alejandro Rey-Stolle.

SECCION SEXTA

Alhama.

El repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares para 1910, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Alhama 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Martínez.

Aranda de Moncayo.

El día 15 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la celebración de la tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar en el monte ó dehesa de este Municipio, titulado «La Sierra, por el tipo en alza de 1.500 pesetas, cuyos pastos serán aprovechados en todo el monte ó dehesa hasta el día 30 de Septiembre de 1910, siendo pagado el importe del remate correspondiente al Ayuntamiento por trimestres adelantados y sujetarse el rematante á los pliegos de condiciones reformados por el Distrito forestal, según anuncio de fecha 27 de Octubre finado, que están expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, suplicando á los señores Alcaldes den al presente la mayor publicidad.

Aranda de Moncayo 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Marqueta.

Calatayud.

A los efectos reglamentarios, y durante los plazos que luego se dirán, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1910:

Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula de subsidio, por diez ídem.

Padrón de carruajes de lujo, por quince ídem.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, por quince ídem.

Calatayud 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Blas.

Cerveruela.

A los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes que han de regir en este término municipal en el próximo año de 1910.

Por ocho días, el reparto de la contribución rústica y el padrón de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula industrial.

Por quince días, el padrón de cédulas personales.

Cerveruela 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ciriaco Julián.

Cunchillos.

A los efectos de reclamación y por el tiempo reglamentario, halláanse de manifiesto en esta secretaría los siguientes documentos:

Repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana para 1910.

Padrón de cédulas personales para el mismo año.

Cunchillos 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Aznar.

**Epila.**

Los repartos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, formados para este Municipio y año 1910, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Epila 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ricardo Cortés.

**El Frasno.**

En la secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Repartimiento por rústica y pecuaria.

Lista cobratoria del padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

El Frasno 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Gimeno.

**Fuendejalón.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la inspección de carnes de este pueblo, dotada con 180 pesetas anuales, más las iguales que se verifiquen con los vecinos, á razón de 4 pesetas las caballerías mayores y 2'50 las menores.

Las solicitudes se remitirán á esta Alcaldía hasta el 10 del próximo Noviembre, en que se proveerá.

Fuendejalón 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Martín Badía.

**Tabuena.**

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público los documentos siguientes, formados para el año 1910:

El padrón de cédulas personales, por quince días.

La matrícula industrial, por diez días.

Y los repartimientos de contribución territorial de rústica y pecuaria y urbana, por ocho días.

Durante dichos plazos podrán ser examinados por los interesados y reclamar de agravio.

Tabuena 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Raimundo Román.

**Talamantes.**

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1910 se hallarán de manifiesto, en esta secretaría, por término de ocho, diez y quince días respectivamente, contados desde mañana.

Talamantes 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Chueca.

\*\*\*

La plaza de Guarda municipal de este pueblo, con la dotación anual de 200 pesetas, se halla

vacante, y se admiten solicitudes por ocho días, contados desde hoy.

Talamantes 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Chueca.

**Villafranca de Ebro.**

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes á los referidos cargos dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Villafranca de Ebro 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel Berché.

**Urrea de Jalón.**

La matrícula industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1910, se halla expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Urrea de Jalón 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel Jarabo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número primero al artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipa Mateo y Mateo, de veinticinco años de edad, soltera, revendedora de billetes de lotería, domiciliada en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, natural de San Martín del Río, provincia de Teruel, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en las cárceles de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa contra la misma, seguida en este Juzgado, sobre estafa; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, de la expresada Felipa Mateo y Mateo, por haberse dictado su prisión provisional en la expresada causa.

Dado en Zaragoza á dos de Noviembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite á Angela Ruiz, que vivía en el Manicomio provincial de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día dieciséis de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra María Consolación López Abeja, sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve. — El Escribano P. H., Fausto Arnal.

#### Belchite.

D. Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas á los penados Narciso Guillén García y otros vecinos de Herrera, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en el precio de tasación, los bienes embargados á dichos penados, sitios en Herrera y son los siguientes:

##### *De Narciso Guillén García.*

1.º Una casa, en Carrera Villar, número treinta y cuatro, de tres pisos y treinta metros cuadrados de superficie; linda por derecha entrando con María Francisca García, por izquierda con Juan Bernad y por espalda con Juana Francisca Lucia: tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

2.º Un corral, en Villa-Royo, de un solo piso y treinta y nueve metros cuadrados, el cual linda por la derecha con Baltasara Gracia, por la izquierda con Francisco Bernad y por la espalda con Juan José García: valorado en doscientas treinta pesetas.

##### *De Luis Serrano Soriano.*

1.º Una casa, en la calle de la Costera, de treinta y dos metros cuadrados de superficie y tres pisos, señalada con el número cuarenta y uno; linda por la derecha con Cristóbal Fernando, por izquierda con callejón y por espalda con vía pública: valorada en ochocientas pesetas.

2.º Un corral, sito en la partida Ginestar, de Herrera, de un solo piso y de treinta y cinco metros cuadrados; linda por la derecha é izquierda con terreno común y por espalda con Manuel Sebastián: valorado en trescientas pesetas.

##### *De Antonio Guillén Vinaburo.*

1.º Una casa, en la calle de la Parada, de Herrera, número veintiuno; que consta de dos pisos y dieciocho metros cuadrados; linda por derecha entrando con otra de Pedro Vinaburo por izquierda con Julián Crespo y por espalda con Bernardo Soriano: valorada en novecientas pesetas.

2.º Un corral, en la partida de la Bodeguilla, que consta de un solo piso y dieciséis me-

tros cuadrados; linda todo él con terreno común: valorado en ciento noventa pesetas.

##### *De Domingo Angel Bernad Pérez.*

1.º Una casa, sita en la calle del Puente, señalada con el número veintiocho, que consta de dos pisos y veintiún metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de María Francisca Zanagal, por la izquierda con Pedro Pablo Guillén y por espalda con Pablo Moliner: valorada en mil quince pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja consignada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á tres de Noviembre de mil novecientos nueve. — Benito Torres. — Por mandado de S.ª S.ª, Licenciado Jorge García.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de España. — Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, núms. 27.896 y 27.898, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero de 1907 á favor de D. Joaquín Briz García y doña Francisca de Regis Pardo García, importante pesetas nominales mil seiscientas y cinco mil respectivamente en deuda Municipal de Zaragoza y acciones de Fuerzas Motrices del Gállego, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 28 de Octubre de 1909. — El Secretario, C. Martín.

### Sindicato de riegos de Cadrete.

Este Sindicato ha acordado nombrar agente ejecutivo de las restas de Alfarda y multas falladas por el Jurado de riegos á D. Mariano Navarro, vecino de Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores.

Cadrete 3 de Noviembre de 1909. — El Presidente, Pascual Romeo.